Ref.: Expte. Nº 15257/16.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

PROGRAMA DE FERIAS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO COMUNITARIO (Fe.M.A.C.) POR LOCALIDAD

Artículo 1º: Autorízase la instalación de Ferias Municipales de Abastecimiento Comunitario, de consumo popular, en adelante "Fe.M.A.C." en el ámbito del Partido de Escobar, a fin de poner en contacto directo a los productores abastecedores y a los potenciales consumidores, con el objeto de propiciar una reducción en los precios de los productos alimenticios de primera necesidad, en los lugares que determine la Dirección General de Ferias Municipales de Abastecimiento Comunitario, que será la autoridad de aplicación.

Artículo 2º: Las "Fe.M.A.C." deberán contemplar el expendio de todos los productos que se detallan a continuación, y demás artículos de primera necesidad para la canasta familiar, con el propósito de abaratar el costo de vida de la comunidad:

1. Productos frutihortícolas;
2. Carnes vacunas, porcinas y ovinas;
3. Productos avícolas de granja;
4. Pescados y mariscos;
5. Lácteos, pastas frescas, y embutidos;
6. Panadería y confitería;
7. Almacén, aceites y bebidas no alcohólicas.

Las "Fe.M.A.C." también podrán contemplar el expendio de los siguientes productos:

1. Productos naturales (naturistas, dietéticos, orgánicos, envasados o a granel);
2. Especias, cereales, legumbres, encurtidos y hierbas para infusiones;
3. Artículos de limpieza y bazar;
4. Plantas naturales y artificiales;
5. Productos y alimentos para mascotas.

En todos los rubros alimenticios se deberá contemplar la oferta de productos para celíacos.

Artículo 3º: Las "Fe.M.A.C." serán emplazadas en aquellos lugares que disponga la autoridad de aplicación, las cuales deberán funcionar de martes a sábado, en el horario de 8.00 a 14.00 hs., al menos una vez por semana, en cada una de las localidades del Distrito.

Artículo 4º: Se crea el Registro de Postulantes de Ferias Municipales de Abastecimiento Comunitario, "Fe.M.A.C.", que deberán acreditar una residencia mínima de dos años en el distrito, el que funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación,

quien será la encargada de seleccionar a los mencionados postulantes, a quienes se les otorgarán permisos de uso precario renovables anualmente, según sus antecedentes y posibilidad de ofrecer calidad y precios.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación deberá actualizar semanalmente, los días lunes, los precios de no menos de treinta (30) productos concertados con los operadores, debiendo difundirlos, con sus especificaciones y las localizaciones de las " Fe.M.A.C.", cada uno de los días de la semana, a través de los medios masivos de comunicación y/o los que dispone el Municipio de Escobar, a efectos de que los consumidores conozcan los precios y las ubicaciones autorizadas.

Artículo 6º: Los acuerdos de precios dispuestos en el artículo anterior deberán contemplar los objetivos establecidos en materia de seguridad alimentaria, estableciéndose en un nivel menor que los ofrecidos por las cadenas formales de supermercados e hipermercados, para los productos similares de la Canasta Básica Familiar.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación es la encargada del control y fiscalización de estas ferias y ejerce el poder de policía.

Artículo 8º: Los permisionarios contarán con tráileres y puestos de venta de su propiedad, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad de aplicación establezca para cada uno de los rubros autorizados, con la instalación adecuada para la eliminación de los desechos, sin volcar los efluentes líquidos o sólidos en la vía pública o desagües públicos. Los puestos de venta de elementos perecederos tendrán, sin excepción, equipos de refrigeración incorporados. Al final de cada jornada de establecimiento de la feria, los permisionarios quedan obligados a abandonar la ubicación de sus respectivos puestos, dejando la zona debidamente higienizada.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un término máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - -EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS
- - - - - - MIL DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el Nº 5297/16.-

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)